

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## RESOLUCION JEFATURAL N° 002763-2022-JN/ONPE

Lima, 09 de Agosto del 2022

**VISTOS:** El Informe N° 001616-2022-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 00178-2021-PAS-EG2021-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra HUGO CARRILLO CAVERO, excandidato al Congreso de la República durante las Elecciones Generales 2021; así como, el Informe N° 005471-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. HECHOS RELEVANTES

Con Resolución Gerencial N° 000141-2022-GSFP/ONPE, de fecha 11 de enero de 2022, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra Hugo Carrillo Caveró, excandidato al Congreso de la República (en adelante, el administrado), por no cumplir con presentar la primera y segunda entrega de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Generales (EG) 2021, en los plazos establecidos;

Mediante Carta N° 002736-2022-GSFP/ONPE, notificada el 1 de abril de 2022, la GSFP comunicó al administrado el inicio del PAS –junto con los informes y anexos–, y se le otorgó el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para que formule sus alegaciones y descargos por escrito. Sin embargo, el administrado no presentó sus descargos;

Por medio del Informe N° 001616-2022-GSFP/ONPE, del 22 de abril de 2022, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final N° 00178-2021-PAS-EG2021-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción contra el administrado, por no cumplir con presentar la primera y segunda entrega de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las EG 2021;

A través de la Carta N° 002506-2022-JN/ONPE, el 3 de mayo de 2022 se notificó al administrado el citado informe final y sus anexos, a fin de que este formule sus alegaciones y descargos por escrito en el plazo de cinco (5) días hábiles. Sin embargo, el administrado no presentó sus respectivos descargos;

#### II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Previo al análisis de la infracción imputada al administrado, es necesario dilucidar si ha existido alguna deficiencia en los actos de notificación de las actuaciones administrativas emitidas en el presente PAS, a fin de verificar si existe algún vicio en el procedimiento que incida en su validez;

En relación con ello, el principio de debido procedimiento, consagrado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 (TUO



de la LPAG), obliga a la Administración a garantizar los derechos y garantías ligadas al debido procedimiento administrativo, como es, por ejemplo, el derecho de defensa;

Al respecto, la notificación indebida puede suponer que el administrado no esté en posibilidad de ejercer su derecho de defensa de manera eficaz. En efecto, como sostiene Morón Urbina, *“la importancia de la notificación emana del resguardo al derecho de defensa del administrado y, en dicha virtud, ha quedado establecido que únicamente a partir de su realización, puede comenzar la eficacia de cualquier decisión administrativa, así como el cómputo de los plazos. Solo a partir de la notificación, el administrado está en posibilidad de efectuar los actos jurídico-procesales en defensa de sus derechos e intereses, en caso considere lesiva la decisión de la autoridad”*<sup>1</sup>;

Eso sí, la falta de notificación o la notificación defectuosa en sí misma no constituyen vulneraciones de derecho constitucional alguno y no pueden suponer de por sí la nulidad de lo actuado en el presente procedimiento administrativo. Solo en la medida que la falta de notificación o la notificación defectuosa supongan que el administrado se haya encontrado en estado de indefensión, corresponderá declarar la nulidad de los actos administrativos respectivos;

En el caso en concreto, mediante la Carta N° 002736-2022-GSFP/ONPE se realizó la diligencia de notificación del inicio del presente PAS, en el domicilio del administrado que consta en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Sin embargo, de la revisión del cargo de la precitada carta, se advierte que quien recibió esta no dejó constancia de la fecha y hora en la que la diligencia habría sido realizada;

Al respecto, el numeral 21.3 del artículo 21 del TUO de la LPAG señala que en el acto de notificación se debe recabar, entre otros, la fecha y hora en la que la diligencia es efectuada. Este es un requisito indispensable para otorgar validez a la notificación efectuada;

En virtud de lo expuesto, habiéndose advertido un vicio en el acto de notificación de la Resolución Gerencial N° 000141-2022-GSFP/ONPE, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado en el procedimiento administrativo sancionador hasta el momento de su emisión. Este proceder se encuentra justificado en el artículo 10 del TUO de la LPAG;

Finalmente, corresponde remitir el expediente a la GSFP para que rehaga la notificación de la Resolución Gerencial N° 000141-2022-GSFP/ONPE, conforme con el numeral 26.1 del artículo 26 del TUO de la LPAG, de ser el caso;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado hasta la emisión de la Resolución Gerencial N° 000141-2022-GSFP/ONPE, del 11 de enero de 2022, la cual dispuso iniciar el procedimiento sancionador contra el ciudadano HUGO CARRILLO

<sup>1</sup> Morón Urbina, Juan Carlos (2014). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica, 10ava Ed., p. 199.



CAVERO, excandidato al Congreso de la República durante las Elecciones Generales 2021, de conformidad con el artículo 10 del TUO de la LPAG.

**Artículo Segundo.- REMITIR** el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, para que proceda conforme a sus competencias.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** al ciudadano HUGO CARRILLO CAVERO el contenido de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
**Jefe**  
**Oficina Nacional de Procesos Electorales**

PCS/iab/jpu/yco

